REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1847**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **John Jayver Palomino Sánchez,** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 80.726.784,** como miembro activo de la **Policía Nacional.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Policía Nacional,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$11'200.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____

Por anotación en Estado No 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1847**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda. "Coopcredipensionados Ltda."**, en contra de **John Jayver Palomino Sánchez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'172.976,oo.,** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2019, al 30 de noviembre de 2019:

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$5'669.384,oo.,** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

=

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda,** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=